

El certificado se ajustará al modelo uniforme anexo al Convenio, debiendo remitirse una copia del mismo a la Dirección General de Navegación, y su duración no podrá ser superior a la del seguro o de la garantía financiera.

Noveno.—Si durante la vigencia de un certificado el contrato de seguro o la garantía financiera pierden o reducen su eficacia, la Subdirección General de Seguros procederá inmediatamente a la anulación y retirada de dicho certificado, lo comunicará a la Dirección General de Navegación y, en su caso, publicará los oportunos avisos.

Décimo.—El propietario del buque, el asegurador y el garante están obligados a comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Seguros cualquier circunstancia que produzca la extinción del seguro o de la garantía. El propietario, además, devolverá el correspondiente certificado.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Política Financiera para dictar las instrucciones convenientes para el desarrollo de las normas precedentes.

Duodécimo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio, si bien con anterioridad se adoptarán las medidas adecuadas para que en dicha fecha los certificados, cuya eficacia queda condicionada a la vigencia de esta Orden, puedan estar en poder de los propietarios de los buques.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**5297** *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se dan normas en cuanto al sistema de convalidación de tarjetas de transporte, a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.*

El párrafo tercero del artículo 50 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, establece que «cuando se transfiera la propiedad de los vehículos adscritos a los servicios discrecionales o privados regulados por este Reglamento se entenderá anulada la tarjeta de transporte, salvo su convalidación expresa a nombre de nuevo titular, concedida por el Centro y Organismo que autorizó el servicio».

En uso de la autorización que este precepto contiene, diversas Ordenes ministeriales, como últimamente la de 7 de noviembre de 1975, reglaron sucesivamente el procedimiento para la convalidación de las tarjetas de transporte de los vehículos adscritos a servicios discrecionales o privados en ciertos supuestos.

En esa misma línea, se hace preciso dictar normas que permitan agilizar y someter a condiciones objetivas la convalidación de tales tarjetas en el caso de transferencias no acogibles a los supuestos contemplados por aquellas normas. Con ello se pretende facilitar tales transferencias, adoptando, sin embargo, unas medidas que impidan la utilización de este procedimiento para fines contrarios a los de la norma y a los ya indicados de recta competencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

La convalidación de tarjetas de transportes de los vehículos adscritos a servicios públicos discrecionales, en los supuestos de transferencia a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 50 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se otorgará por este Centro directivo o el Organismo que autoriza el servicio, previo el acreditamiento de las dos siguientes condiciones:

a) Que el adquirente cumpla con los requisitos de índole subjetiva que se contienen en las Ordenes de este Ministerio de 7 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 siguiente) por las que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transportes de mercancías y viajeros por carretera, respectivamente, o en las que en el futuro sustituyan a aquellas Ordenes.

b) Que el transferente renuncie, con carácter previo, a solicitar otra tarjeta de similar carácter en un plazo mínimo de dos años, a contar de la fecha en que tenga lugar la convalidación.

No obstante, se recuerda que la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las normas de superior rango que establecen el procedimiento para el otorgamiento de nuevas tarjetas en los supuestos de transferencia por fallecimiento del titular, transformación de una Empresa individual titular en Empresa colectiva u otros regulados por normas al efecto.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Sr. Subdirector general de Explotación de la Dirección General de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**5298** *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se establecen normas para la inscripción de Empresas, afiliación de trabajadores, altas y bajas, liquidación y recaudación de cuotas en el régimen especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 32, de 6 de febrero de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Anexo, modelo A-3-RC, parte baja, en la tercera, cuarta y quinta casillas, donde dice: «Empresa que representa», debe decir: «Empresa que representaba».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**5299** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aclara el régimen de comercio de las herramientas de cobre antichispa.*

Habiéndose planteado dudas en lo que se refiere al régimen de comercio de las herramientas de cobre antichispa, procede hacer la aclaración oportuna.

Por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 17 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22), se publicó la undécima lista de mercancías de libre importación que recogía las herramientas de cobre antichispa, asignándoles la partida arancelaria Ex 83.02. Con ello quedaban liberalizadas las herramientas de este tipo comprendidas en cada una de las subpartidas que componen la expresada partida arancelaria.

Posteriormente, la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se refunden y actualizan las disposiciones sobre regímenes de comercio aplicables a la importación de mercancías, limita, por error material, a la subpartida 82.03 E. el régimen de liberalización de las herramientas de cobre antichispa. En este mismo error se incide en la Resolución de la Dirección General de Política Aran-

celaria e Importación de 17 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que determinadas mercancías vuelven transitoriamente al régimen de comercio globalizado, ya que en dicha disposición sólo se exceptúan del régimen de globalización las herramientas de cobre antichispa de la subpartida 82.03 E.

En su virtud, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha tenido a bien resolver que las herramientas

de cobre antichispa de cualquier subpartida de la partida arancelaria Ex 82.03 disfruten del régimen de liberalización, tal y como dispuso ya en su día la mencionada Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 17 de febrero de 1966, por la que se publica la undécima relación de mercancías de libre importación.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5300** *ORDEN de 23 de febrero de 1976 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313); y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se expresa:

Uno de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Epifanio Posadas García, con destino en la 111 Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Art. 2.º El citado Guardia primero, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º El nombramiento de funcionario, así como la expedición del título administrativo del citado Guardia primero destinado en esta Orden corresponde a la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

**5301** *ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se integra en el Cuerpo Administrativo a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar doña María Soledad Padura Vizmanos, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 19 de diciembre de 1975.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 19 de diciembre de 1975, cuyo cumplimiento en sus propios términos se dispuso por Orden de la Presidente del Gobierno de 21 de febrero de 1976,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado de la funcionaria del Cuerpo Auxiliar doña María Soledad Padura Vizmanos, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su toma de posesión, destinándole con carácter provisional al Ministerio de la Gobernación, PO-Vigo, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010134

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el

recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Sabino Fernández Campo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

**5302** *ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 1976) y 19 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 195, de 15 de agosto de 1975), y vista la petición de destino efectuada por los interesados,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar doña María Angeles Belles Oregua y don Miguel Blanco Rojas, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su toma de posesión, destinándoles, con carácter provisional, al Ministerio de la Gobernación, Castellón de la Plana y Ceuta, inscribiéndoles en el Registro de Personal con los números A02PG010131 y A02PG010132, respectivamente.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Sabino Fernández Campo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

**5303** *ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se nombra a don Emiliano Canto Catalán funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año) se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

No figuraban en aquella relación los funcionarios cuyos expedientes o determinadas circunstancias de los mismos no constaban fehacientemente en los servicios correspondientes de la Comisión Superior de Personal, entre los que figuraban don Emiliano Canto Catalán.